

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA NULIDAD DE LOS APARTADOS 1.c) Y 2 DE LA CLÁUSULA 29. “INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE”, Y DEL ÚLTIMO EPÍGRAFE DE LA CLÁUSULA 39. “RESOLUCIÓN DEL CONTRATO” DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Título del expediente:

PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RENOVACIÓN DE SUBESTACIONES RAM DE CANTABRIA/VIZCAYA

Nº expediente:

3.22/27506.0013

Con fecha 29 de septiembre de 2022 se han recibido en esta Entidad las Resoluciones Nº 1112/2022 y 1113/2022, de 29 de septiembre de 2022, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por las que se ACUERDA la nulidad de las cláusulas 29.1.c) y 29.2, y 39 de los Pliego de cláusulas Administrativas Particulares o Pliego de Condiciones Particulares de aplicación a dichos expedientes.

Estando el contenido de dichas Cláusulas, en idénticos términos y redacción en el presente expediente, por medio de la presente se informa de que, en aplicación de la citada Resolución del TACRC, quedan anulados los Apartado 1.c) y 2 de la Cláusula 29, y el último epígrafe de la Cláusula 39 (*“El contratista adjudicatario estará obligado durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación a mantenerse en situación de no incurso en prohibición de contratar. Cuando el contratista, tras la formalización del contrato, durante su ejecución o antes de su liquidación, hubiera sido declarado en prohibición de contratar con esta Entidad o con el Sector Público Estatal, así como cuando de forma sobrevenida a la formalización contractual se encuentre incurso en prohibición de contratar, la Entidad quedará facultada para resolver el contrato”*) de los Pliego de cláusulas Administrativas Particulares de aplicación a la presente licitación, entendiéndose los mismos como no puesto.

